

## RESOLUCIÓN No. 01864

**“Por la cual se reasumen y se delegan funciones de que tratan las Resoluciones 1466 de 2018, 2185 y 3514 de 2019 y se toman otras determinaciones”**

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que atendiendo las disposiciones previstas en la Constitución Política de Colombia de 1991, en especial la referida a la celeridad contenida en el artículo 209, la cual refiere:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*  
(Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 211 constitucional, establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, consagra:

*“... La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”*

Que la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 3° lo siguiente:

*“Artículo 3°.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad,*

### **RESOLUCIÓN No. 01864**

*moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*

Que el artículo 9° de la Ley citada anteriormente, establece en materia de delegación lo siguiente:

*“Artículo 9°.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

*Parágrafo. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”*

Que la citada norma, señala en el artículo 12, el régimen de los actos del delegatario así:

*“Artículo 12. Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (...)”*

Que la Ley 99 de 1993 estableció en su artículo 66:

**“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el artículo 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el artículo 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes

### **RESOLUCIÓN No. 01864**

*(1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...).*

Que el Acuerdo de 2006, estableció en el artículo 101 la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, se estableció la estructura, las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 109 de 2009, estableció entre otras cosas como funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente “(...) d) *Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia (...).*”

Que corresponde al Secretario (a) Distrital de Ambiente de conformidad con el literal g) del artículo 1 del Decreto Distrital 175 de 2009, “... g) *Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.*”

Que por otra parte, Decreto Distrital 109 de 2009, también estableció el objeto y las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, como dependencias de esta autoridad ambiental

Que en consecuencia, corresponde a dichas dependencias lo siguiente:

**“Artículo 21°. Dirección de Gestión Ambiental.** *La Dirección de Gestión Ambiental tiene por objeto dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos ambientales por medio de procesos técnicos para el cumplimiento de las políticas que en materia ambiental sean aplicables al Distrito.*

(...)

**Artículo 22°. Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.** *Tiene por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en materia de ecourbanismo y gestión ambiental empresarial, para promover el desarrollo urbano y rural sostenible y la mitigación del impacto ambiental en las actividades productivas de manera coherente con las políticas ambientales, el plan de gestión ambiental distrital, disposiciones legales y demás normas reglamentarias vigentes.”*

### **RESOLUCIÓN No. 01864**

Que mediante las Resoluciones 1466 de 2018 y 2185 y 3514 de 2019, se delegaron a la Dirección de Gestión Ambiental funciones relacionadas con el acotamiento y alindramiento de ríos, canales, cuerpos de agua y quebradas del Distrito Capital; y la expedición de los actos administrativos que declaren medidas de protección respecto de los elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que mediante las Resoluciones 1466 de 2018 y 2185 de 2019, se delegó en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, de que trata la Resolución Conjunta 001 de 2019 la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que así mismo, es necesario adelantar ciertos trámites administrativos relativos a la obtención de la certificación sobre sistemas de control y monitoreo para la exclusión de los impuestos de IVA y RENTA de que tratan los artículos 424 numeral 7, 428 literal f) y i) del Estatuto Tributario y el artículo 255 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Que en aras de dinamizar la adopción de decisiones administrativas de la autoridad ambiental del Distrito Capital, resulta necesario reasumir y delegar ciertas funciones en las distintas dependencias de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1.** Reasumir las funciones delegadas a la Dirección de Gestión Ambiental a través de las Resoluciones 1466 de 2018, 2185 y 3514 de 2019, consistentes en:

1. Expedir los actos administrativos de acotamiento y alindramiento de ríos, canales, cuerpos de agua y quebradas del Distrito Capital.
2. Expedir los actos administrativos que declaren medidas de protección respecto de los elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, así como las modificaciones, derogatorias o revocatorias de estos actos.

**Parágrafo.** La Dirección de Gestión Ambiental, continuará ejerciendo las funciones y competencias de carácter técnico conferidas por el Decreto 109 de 2009.

En ese sentido, entregará al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, la documentación técnica correspondiente para la expedición de los actos administrativos que aprueben el

### **RESOLUCIÓN No. 01864**

acotamiento y alindramiento de ríos, canales, cuerpos de agua y quebradas del Distrito Capital, conforme a lo dispuesto en el procedimiento de instrumentación normativa ISOLUCIÓN.

El proceso técnico y jurídico que sustente los proyectos de actos administrativos de que tratan los numerales 1 y 2 del presente artículo, deberán sustentarse ante el Secretario Distrital de Ambiente, antes de la adopción de las decisiones administrativas que correspondan por parte de las áreas misionales con competencia en la materia.

La Dirección de Gestión Ambiental custodiara los documentos generados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, en los términos establecidos en la Ley 594 de 2000 o aquella que la modifique o sustituya.

La Dirección de Gestión Ambiental presentará dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, un informe detallado dirigido a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se informen los actos administrativos expedidos y aquellos procesos misionales en curso que se hayan impulsado bajo la vigencia de la Resoluciones 1466 de 2018, 2185 y 3514 de 2019.

**Artículo 3.** Delegar en la Dirección de Gestión Ambiental las siguientes funciones:

1. Suscribir acuerdos de voluntades relacionadas con la recuperación, rehabilitación o restauración de la Estructura Ecológica Principal y otras zonas de importancia ambiental.
2. Suscribir los acuerdos de conservación con propietarios públicos o privados para la implementación de acciones de protección, conservación, restauración, rehabilitación de zonas de importancia ambiental, en áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal y aquellas áreas incorporadas en los instrumentos de Pago por Servicios Ambientales.

**Artículo 4.** Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras no incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.
2. Expedir las certificaciones sobre los sistemas de control y monitoreo para obtención de la exclusión de los impuestos de IVA y Renta de que tratan los artículos 424 numeral 7, 428

**RESOLUCIÓN No. 01864**

literal f) y i) del Estatuto Tributario y el artículo 255 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 5.** Sin perjuicio de las delegaciones antes señaladas en el presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Ambiente conserva la potestad atribuida por los Decretos 109 y 175 de 2009, quedando facultada para avocar directamente el conocimiento de cualquiera de los asuntos delegados en el momento que lo considere necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

**Artículo 6.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 7.** Ordenar a la Dirección Legal Ambiental comunicar el presente acto administrativo a la Directora de Gestión Ambiental y al Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 8.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y deroga las Resoluciones 1466 de 2018 artículos 6 y 8; 2185 y 3514 de 2019 y todas aquellas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2021**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

(Anexos):

**Elaboró:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY  
CERRA

C.C.: 1130605619 T.P.: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

01/07/2021

**Revisó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY  
CERRA

C.C.: 1130605619 T.P.: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

01/07/2021

**Aprobó:**

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 01864**

CRISTIAN ALONSO CARABALY  
CERRA

C.C.: 1130605619

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

01/07/2021

**Firmó:**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

C.C.: 52453929

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

06/07/2021